

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE REALICE DIVERSOS ACTOS ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, A QUIEN LE CORRESPONDE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, Y ADEMÁS, DE MANERA PERMANENTE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTORES. TODAS ESTAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN A LA POBLACIÓN.
2. QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN I, PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIO E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
3. EL MISMO ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU FRACCIÓN II, ESTABLECE EL MANDATO PARA QUE LA LEY GARANTICE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. ASÍ TAMBIÉN, DICHO PRECEPTO PREVÉ EL DERECHO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA LEY.
- 4.- QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.
- 5.- QUE, POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE EN SU PÁRRAFO 3, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO QUE GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL MISMO CÓDIGO.
- 6.- EN EL MISMO TENOR, EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO 1, INCISOS b) Y c) DEL CÓDIGO ELECTORAL PREVÉ COMO DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, GOZAR DE LAS GARANTÍAS QUE EL CÓDIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL MISMO CÓDIGO, PARA GARANTIZAR QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN.
- 7.- QUE EL ARTÍCULO 38 DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL EN EL PÁRRAFO 1 INCISO j), ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LA DE PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASÍ COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LES CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.
- 8.- EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO ELECTORAL OBLIGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE, AL EJERCICIO SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DIFUNDAN SUS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y PLATAFORMAS ELECTORALES.
- 9.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFO 1 INCISO a) DEL CÓDIGO EN LA MATERIA, SEÑALA COMO UNA DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LA DE TENER ACCESO EN FORMA

PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42 AL 47 DEL MISMO CÓDIGO.

10.- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44 AL 47 DEL MISMO CÓDIGO.

11.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO 1 DEL MISMO CÓDIGO, DEL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBE DISFRUTAR DE 15 MINUTOS MENSUALES EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SE HACE ÉNFASIS EN QUE LOS 15 MINUTOS A QUE HACE ALUSIÓN EL PRECEPTO CITADO, CORRESPONDEN AL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO.

12.- EL MISMO NUMERAL 44 EN SU PÁRRAFO 2 ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO, ADEMÁS DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, A PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN UN PROGRAMA ESPECIAL QUE ESTABLECERÁ Y COORDINARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA SER TRANSMITIDO POR RADIO Y TELEVISIÓN DOS VECES AL MES.

13.- POR SU PARTE, EL CITADO ARTÍCULO 44 EN SU PÁRRAFO 4 SEÑALA QUE, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO Y A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PODRÁN TRANSMITIRSE PROGRAMAS EN COBERTURA REGIONAL Y QUE ESTOS PROGRAMAS NO EXCEDERÁN DE LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO A CADA PARTIDO PARA SUS PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL Y SE TRANSMITIRÁN ADEMÁS DE ÉSTOS.

14.- QUE EL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS TIEMPOS DESTINADOS A LAS TRANSMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TENDRÁN PREFERENCIA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL EN EL TIEMPO ESTATAL EN LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

15.- EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO, IGUALMENTE SEÑALA QUE DEBE CUIDARSE QUE DICHOS PROGRAMAS SEAN TRANSMITIDOS EN COBERTURA NACIONAL.

16.- EL MISMO PRECEPTO LEGAL, ESTABLECE DE MANERA EXPRESA LA OBLIGACIÓN PARA LOS CONCESIONARIOS TRANSMITAN LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA.

17.- QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTÍCULO 46, PÁRRAFO 3, DISPONE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS GESTIONAR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LA RADIO Y LA TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

18.- QUE EL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO, EL DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, EL DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, ENTRE OTROS.

19.- QUE SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

20.- QUE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE EN FORMA EXPRESA, QUE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO CUAL IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA TODA AUTORIDAD Y PARA LOS GOBERNADOS DE OBSERVAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

21.- QUE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

22.- QUE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS, LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

23.- EL MISMO ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, DEL MULTICITADO CÓDIGO, EN SUS INCISOS h) E i), ESTABLECE TAMBIÉN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CÓDIGO Y LA DE VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ACTÚE EN IGUALES TÉRMINOS.

24.- QUE EL PRECITADO ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES Y LAS DEMÁS QUE LE SEÑALA EL CITADO CÓDIGO.

25.- EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 83 PÁRRAFO 1 INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DE ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

26.- QUE EL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO 1 INCISO g) DEL CÓDIGO ELECTORAL, DISPONE COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERZAN SUS PRERROGATIVAS Y PUEDAN ACCEDER A LA CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO CÓDIGO.

27.- QUE EL ESTADO DISPONE DE LOS TIEMPOS OFICIALES DE DIFUSIÓN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN; DERIVADO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1968; DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE JULIO DE 1969, QUE EN SU PUNTO PRIMERO, INCISO a) EL CUAL ESTABLECE EL EQUIVALENTE AL 12.5% DEL TIEMPO DIARIO DE TRANSMISIÓN.

28.- QUE LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINAN QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUIR GRATUITAMENTE EN SU PROGRAMACIÓN DIARIA, 30 MINUTOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, SOBRE ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL, POLÍTICO, DEPORTIVO Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL, NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DICHAS DISPOSICIONES SEÑALAN QUE EL TIEMPO MÍNIMO EN QUE PODRÁ DIVIDIRSE LA MEDIA HORA, NO SERÁ MENOR DE 5 MINUTOS.

29.- QUE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 27 FRACCIONES XVI Y XVII COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CONDUCIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA RELACIONES POLÍTICAS DEL PODER EJECUTIVO CON LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, Y FOMENTAR EL DESARROLLO POLÍTICO, CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y PROMOVER LA ACTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRE OTRAS FACULTADES. EL MISMO NUMERAL, EN SU FRACCIÓN XXVII, ESTABLECE COMO FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA DE FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SU ARTÍCULO 8, DETERMINA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE CONCEDEN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LAS EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INFORMACIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

B) LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN IV Y 11, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DETERMINAN COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA DE VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA CITADA LEY; Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA DE COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL CON APEGO AL ARTÍCULO TERCERO CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES EDUCATIVAS.

C) EL ARTÍCULO 5, FRACCIONES I, II, IV, XXI, XXVII Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DISPONE QUE SON FACULTADES INDELEGABLES DEL TITULAR DE DICHA SECRETARÍA, ENTRE OTRAS, LA DE ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS POLÍTICAS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO PLANEAR Y COORDINAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR COORDINADO; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS RELEVANTES ENCOMENDADOS A LA SECRETARÍA Y A SUS ENTIDADES COORDINADAS; LA DE FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA; LA DE CONDUCIR LA POLÍTICA INTERIOR QUE COMPETA AL EJECUTIVO FEDERAL Y NO SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; LA DE CONDUCIR LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN; Y LA DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LAS PROPUESTAS PARA REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN LOS CANALES CONCESIONADOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

D) EL ARTÍCULO 59 EN LA SEGUNDA PARTE DE SU PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y EL ARTÍCULO 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALARÁ LA DEPENDENCIA QUE DEBA PROPORCIONAR EL MATERIAL PARA EL USO DE DICHO TIEMPO Y QUE LAS EMISIONES SERÁN COORDINADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

E) EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE SEÑALAR EL GRADO DE PRIORIDAD QUE CORRESPONDA PARA SU DIFUSIÓN, SEGÚN SU IMPORTANCIA, A LOS PROGRAMAS ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SE TRANSMITAN EN EL TIEMPO DEL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA MATERIA; Y CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ÉSTOS SU DIFUSIÓN SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA EN LOS CUALES OTRAS AUTORIDADES PODRÁN DIRECTAMENTE, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LA MATERIA.

F) EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE ATENDER Y, EN SU CASO, REMITIR A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS PETICIONES QUE FORMULEN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES; LA DE PROPICIAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; LA DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES PARA LA ATENCIÓN A SUS PETICIONES; LA DE PROPORCIONAR A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES LA ASESORÍA QUE REQUIERAN PARA SU ADECUADA ESTRUCTURACIÓN; LA DE TENER LA PARTICIPACIÓN QUE DETERMINEN LAS LEYES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS QUE SE EFECTÚEN EN TODO EL PAÍS, PARA CONFORMAR UNA BASE DE DATOS DEBIDAMENTE INTEGRADA ACERCA DE LOS MISMOS; Y LA DE PROMOVER Y, EN SU CASO, DESARROLLAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CIVILES.

G) EL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I, II, IV Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DETERMINA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO TENDRÁ ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE PROMOVER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLÍTICO DEL PAÍS; LA DE COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL; LA DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS QUE CONTRIBUYAN A LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA FORTALECER

EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES Y LA EFICACIA DEL SISTEMA FEDERAL; LA DE DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A INCREMENTAR LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CULTURA POLÍTICA.

H) EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DETERMINA QUE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE POLÍTICO TENDRÁ ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE APOYAR LAS TAREAS QUE REALICE LA SECRETARÍA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PAÍS; LA DE DESARROLLAR VÍNCULOS POLÍTICOS CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONGRESOS LOCALES, AGRUPACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS Y GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA RECOGER Y ENCAUZAR PROPUESTAS QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRÁTICA; LA DE ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA PARTICIPACIÓN MÁS EFICAZ DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIONES POLÍTICAS E INSTITUCIONALES; LA DE COORDINAR Y JERARQUIZAR LAS PROPUESTAS Y LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES CON PARTICIPACIÓN POLÍTICA, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PAÍS, Y LA DE ANALIZAR LOS PROCESOS POLÍTICOS Y PONER EN PRÁCTICA ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLÍTICO, A LA COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y ENTRE ÉSTOS Y LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.

I) EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES I, IV, V, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN A LA SECRETARÍA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO LO RELATIVO A LA COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALIZA LA SECRETARÍA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; LA DE PROMOVER, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS, LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN NACIONALES; LA DE REGULAR LA TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; LA DE PROVEER LO NECESARIO PARA EL USO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN; LA DE CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTÉN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ÉSTOS SU DIFUSIÓN, SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA, EN LOS CUALES LAS AUTORIDADES PODRÁN DIRECTAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISIÓN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN; LA DE COLABORAR CON LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARA TRANSMITIR LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; LA DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y EVALUACIONES NECESARIAS PARA CONOCER OPORTUNAMENTE LOS EFECTOS DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y, EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE; Y LA DE SUPERVISAR LA COBERTURA Y PRODUCCIÓN PARA LA TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS CÍVICOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL.

J) EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DISPONE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE POR ESCRITO LES HAGA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SI A JUICIO DE ESTA LAS TRANSMISIONES NO SE AJUSTARAN A LA MISMA LEY O A SU REGLAMENTO.

K) POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PREVÉ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEBE HACER A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS, LAS OBSERVACIONES O EXTRAÑAMIENTOS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL YA CITADO ARTÍCULO 97 DE LA LEY EN LA MATERIA Y QUE, EN CASO DE NO SER ATENDIDOS, SE LES IMPONDRÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA LEY.

30.- QUE POR ACUERDO PUBLICADO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE AGOSTO DE 1969 SE ORDENÓ LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISIÓN DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.

31.- QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS RELATIVAS A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ADEMÁS DE ENCONTRARSE EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN

GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LAS LEYES ELECTORALES, ASIMISMO SE ENCUENTRAN REGULADAS Y DENTRO DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) EL ARTICULO 50, EN SUS FRACCIONES I, III, Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DETERMINA QUE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, TIENEN LA FUNCIÓN SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA. AL EFECTO, A TRAVÉS DE SUS TRANSMISIONES, DISPONE QUE ESTAS PROCURARÁN, ENTRE OTRAS, AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VÍNCULOS FAMILIARES, CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAÍS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, Y FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRÁTICAS, LA UNIDAD NACIONAL, AMISTAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES.

B) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 6 DE LA MISMA LEY, DETERMINA QUE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PROMOVERÁN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN CON FINES DE ORIENTACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y CÍVICA.

C) EL ARTÍCULO 3, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN ORIENTARÁN PREFERENTEMENTE SUS ACTIVIDADES A LA AMPLIACIÓN DE LA EDUCACIÓN POPULAR, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, LA EXTENSIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, LA PROPALACIÓN DE LAS IDEAS QUE FORTALEZCAN NUESTROS PRINCIPIOS Y TRADICIONES; EL ESTÍMULO A NUESTRA CAPACIDAD PARA EL PROGRESO; A LA FACULTAD CREADORA DEL MEXICANO PARA LAS ARTES, Y EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS DEL PAÍS DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, A TRAVÉS DE ORIENTACIONES ADECUADAS QUE AFIRMEN LA UNIDAD NACIONAL.

32.- QUE EL ARTÍCULO 13, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DETERMINA QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LA MISMA CALIDAD DE TRANSMISIÓN QUE LA UTILIZADA EN SU PROGRAMACIÓN NORMAL, EN EL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO.

33.- QUE EN ESTA MISMA FECHA, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, HA RENDIDO UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL QUE SE DESPRENDE QUE PERSISTEN INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DÍAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

34.- EN ESE SENTIDO, ESTE CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE DEBE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTRICTO OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL LE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASÍ COMO DEL RESTO DE LA ATRIBUCIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS, CONFERIDAS AL INSTITUTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CÓDIGO EN LA MATERIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 PÁRRAFO 1, 68 PÁRRAFO 1, 70 PÁRRAFO 1, 72, 73 PÁRRAFO 1 Y 82 PÁRRAFO 1 INCISOS b), h), i), Y z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN UN INFORME DETALLADO DE LOS TRÁMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE

ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DÍAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN UN INFORME DETALLADO DE LOS TRÁMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS HASTA AHORA EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA MEDIANTE OFICIO DE DEPPP/1320/2002 EXPEDIDO EL 1 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE ASEGURAR QUE LOS TIEMPOS QUE CONCEDA EL ESTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE TRANSMITIRÁN ENTRE AGOSTO DE 2002 Y AGOSTO DE 2003 CORRESPONDAN A LO SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL PLAN DE MEDIOS APROBADO POR ESE ÓRGANO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 46, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ RENDIR UN INFORME QUINCENAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS GESTIONES QUE REALICE DURANTE EL PERIODO DE TRÁMITES Y NEGOCIACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003 EN LOS TÉRMINOS QUE DEFINIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**